



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 148/13

### MARCO TÉCNICO NORMATIVO NIIF - NIC

El Gobierno Nacional expidió el [Decreto 1851 del 29 de agosto de 2013](#), por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del párrafo del artículo 1° del [Decreto 2784 de 2012](#)<sup>1</sup> y que hacen parte del Grupo 1.

El decreto señala:

- Será aplicable a los preparadores de información financiera que se clasifican dentro del literal a) del párrafo del artículo 1 ° del Decreto 2784 de 2012, esto es: establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, organismos cooperativos de grado superior y entidades aseguradoras.
- Se establece un régimen normativo para los preparadores de información financiera antes detallados, en los siguientes términos:
  - Para la preparación de los estados financieros consolidados: aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012.
  - Para la preparación de los estados financieros individuales y separados: aplicarán el marco técnico normativo dispuesto en el Anexo del Decreto 2784 de 2012, salvo, en los siguientes aspectos:
    1. La NIC 39 y la NIIF 9 únicamente respecto del tratamiento de la cartera de crédito y su deterioro.

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 001 del 14 de enero de 2013



2. La NIIF 4 únicamente respecto del tratamiento de las reservas técnicas catastróficas para el ramo de terremoto y la reserva de desviación de siniestralidad para el ramo de seguros de riesgos laborales.

La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades antes señaladas, así como el procedimiento a seguir y las revelaciones en materia de consolidación que incorporen los efectos del régimen prudencial.

Se consideran Estados Financieros Individuales, aquellos Estados Financieros que cumplen con los requerimientos de la NIC 1 o la NIC 34, y que sean de obligatoria aplicación en Colombia, que son presentados por una entidad que no tiene inversiones en la cual tenga la condición de asociada, negocio conjunto o controlador.

- Para la aplicación del marco técnico normativo descrito anteriormente, los preparadores de información financiera mencionados inicialmente, deberán atender el cronograma determinado en el artículo 3° del Decreto 2784 de 2012.
- El Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y respecto de los destinatarios de dicho decreto, a partir de la fecha de aplicación establecida en el numeral 6 del artículo 30 del Decreto 2784 de 2012, no les será aplicable lo dispuesto en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y las normas que los modifiquen o adicionen y la demás normatividad contable vigente sobre la materia para ese entonces.

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

30 de agosto de 2013